

CONVENIO

ENTRE

SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL CANAL DE NAVARRA, S.A.

Y

LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE NAVARRA

2019, 2020, 2021 y 2022

**PARA LA COLABORACIÓN EN EL TRANSPORTE DEL AGUA PROVENIENTE
DEL EMBALSE DE ITOIZ A TRAVÉS DEL CANAL DE NAVARRA**

En Artajona a, 26 de enero de 2021

REUNIDOS

Doña Rosa María Cobo Mayoral en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Estatal "Canal de Navarra, S.A.", (en adelante CANASA), domiciliada en Zaragoza, Andador Publico Cordón nº 1, constituida por tiempo indefinido, en escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza Don José Luis de Miguel Fernández, el 18 de enero de 2000, con el nº 211 de su Protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil al tomo 3596, folio 63, hoja nº Z-26121.

Interviene en su condición de Directora General ejercitando las facultades delegadas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de fecha 27 de octubre de 2020 y del acuerdo por procedimiento escrito del Consejo de diciembre de 2020, según certificación que consta en el Anexo 1.

Y

Don Germán Jaurrieta Galdiano, en nombre y representación de la Comunidad General de Regantes del Canal de Navarra (en adelante "la Comunidad General"), entidad sujeta al vigente ordenamiento hidráulico, que se rige por sus Ordenanzas, aprobadas por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 21 de septiembre de 2006 y modificadas con fecha 7 de abril de 2015.

Interviene en su condición de Presidente de la Comunidad General y dando cumplimiento al Acuerdo de la Junta de Gobierno de la propia Comunidad, de fecha 22 de diciembre de 2020, que consta en la Certificación adjunta (Anexo 1).

En la condición en que intervienen las Partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente Convenio y a tal efecto.



EXPONEN

1. "Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A." fue constituida como Sociedad Estatal, participada por la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Medio Ambiente, para realizar la gestión directa de la construcción y/o explotación de obras hidráulicas, en los términos del artículo 158 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, actualmente sustituido por el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En base a ello, su objeto social consiste, entre otras actividades, en la contratación, construcción y explotación de las obras hidráulicas incluidas en el Proyecto del Canal de Navarra.

Asimismo, el antecitado artículo 132 establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y esta Sociedad Estatal se regularán mediante el correspondiente "Convenio de Gestión Directa", y así fue este suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad "Canal de Navarra, S.A." inicialmente con fecha 19 de enero de 2000, actualizado en tres ocasiones con posterioridad, la última con fecha 4 de diciembre de 2014 y que las partes declaran conocer.

En la actualidad dicho canal se encuentra ejecutado en su primera fase y ampliación de la misma así como las centrales de pie de presa de Itoiz y de toma del canal, y las presas de Villaveta, Monreal y Artajona.

La gestión de la explotación de la obra hidráulica será realizada por "Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A.", quien podrá contratar las tareas de operación y mantenimiento de las obras que estén en servicio en los términos del Convenio de Gestión Directa.

2. La Comunidad General de Regantes del Canal de Navarra, con sede en Artajona (Navarra), constituida mediante Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 21 de septiembre de 2006, es una Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas de 1985, concordante con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Su objeto viene determinado por lo dispuesto en el Artículo 3 de sus Ordenanzas cuyo texto, en lo que aquí interesa, es el siguiente:

M^o Rosa Boh



Artículo 3.- Objeto de la Comunidad.

Constituye el objeto de la Comunidad:

.../...

- g) *Promover que las Comunidades de los Sectores de riego que formen parte de la misma, formalicen con CANAL DE NAVARRA, S.A., en virtud del Convenio de Gestión Directa de Construcción y Explotación de Obras Hidráulicas entre el Ministerio de Medio Ambiente y Canal de Navarra, S.A., y de forma previa a la prestación del servicio, los contratos de suministro o alternativamente, a través de un contrato unitario que encauce los mismos compromisos a través de esta Comunidad General.*

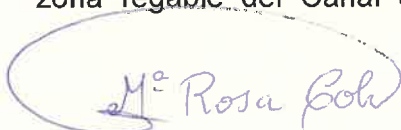
.../...

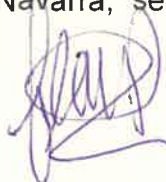
3. La Comunidad General de Regantes del Canal de Navarra ostenta la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Irati (9012312), en el embalse de Itoiz, en Itoiz-Lónguida (Navarra), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 36.000l/s que será destinado al riego de 53.125 Has netas, al haberle sido otorgada la que ostentaba el Gobierno de Navarra, por transferencia de la misma aprobada mediante Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 7 de junio de 2007 y modificada por Resolución de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de 29 de octubre de 2015 (Anexo 2).

La Comunidad General de Regantes del Canal de Navarra está, por consiguiente, directamente interesada en la realización de las obras de construcción así como en la explotación del Canal de Navarra puesto que utilizará las aguas con destino a riegos procedentes del río Irati, reguladas por el embalse de Itoiz, a través del mencionado Canal.

La titularidad de las obras y equipos de conexión y acometida para la toma desde cada punto de suministro del Canal de Navarra, incluyendo la correspondiente instalación de control y medida de los caudales suministrados desde el Canal de Navarra a cada Sector de riego, así como las de acometida hasta las obras del Sector, de acuerdo con lo que establece la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas, corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.



Dado que dichas obras se han llevado a cabo por un Concesionario al amparo de lo dispuesto en la Ley Foral 12/2005, de 22 de noviembre, de Construcción y explotación de las infraestructuras de interés general de la zona regable del Canal de Navarra, será éste el responsable de su


M.º Rosa Cob



construcción, mantenimiento y explotación durante el periodo concesional.

4. "CANASA" tiene previsto desde su momento fundacional, así como a través de la voluntad de las dos Administraciones promotoras, es decir, la Administración General del Estado y la de la Comunidad Foral de Navarra, el prestar su colaboración para el suministro del agua regulada en el Embalse de Itoiz con destino a satisfacer las necesidades de las nuevas transformaciones y/o modernizaciones de regadío y al abastecimiento de poblaciones e industrias en los ámbitos definidos en las correspondientes concesiones, y en particular para la Comunidad General de Regantes del Canal de Navarra.
5. Ambas entidades consideraron que, habiendo sido transferida y ostentando la concesión del aprovechamiento la Comunidad General y entretanto se producía la reordenación definitiva de las competencias y funciones de todos los sujetos intervinientes en el proceso de construcción y explotación de las infraestructuras hidráulicas inherentes al aprovechamiento de las aguas del embalse de Itoiz, procedía por prescripción legal y para propiciar el correcto ejercicio de derechos y obligaciones por las diferentes partes, disponer con carácter transitorio un Convenio de colaboración que constituyera un puente entre la situación anterior en la que la relación con Canal de Navarra, S.A. la ostentaban las Comunidades de Sector partícipes de la Comunidad General y el marco definitivo que se esperaba definir en un periodo máximo de tres años.
6. A tal efecto, con fecha 6 de julio de 2017, CANASA y la Comunidad General firmaron el "Convenio para la Colaboración en el Transporte del Agua proveniente del Embalse de Itoiz a través del Canal de Navarra" con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018 y que sustituía temporalmente a los previamente suscritos con las Comunidades de los Sectores de riego I, II.1 y II.2, III, IV.1, IV.2, IV.3, IV.4, IV.5, V, VI, VII, VIII, IX y X comunidades integradas toda ellas en la Comunidad General. Así mismo, forman parte de la Comunidad General, las Comunidades de los Sectores XXII- Arga 1, XXII-Arga 2, XXII- Arga 3, XXII-Arga 5, XXII-Arga 6, XXIII, XXIV, XXV y XXVI-Ega 1. Y está previsto que en un futuro se incorporen las Comunidades de los Sectores XXII-Arga 4, XXVI-Ega 2, XXVI-Ega 3, XXVI-Ega 4, XXVI-Ega 5, XXVI-Ega 6, XXVI-Ega 7, XXVI-Ega 8 y XXVI-Ega 9.
7. El 12 de abril de 2018 CANASA firmó el Contrato de "Servicios de Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto de la Segunda Fase del Canal de Navarra". Dicho contrato establece un plazo de 16 meses para la elaboración del Proyecto de la Segunda Fase del Canal de Navarra que servirá de base para definir el marco tarifario definitivo. Es por ello, que ambas entidades consideran conveniente suscribir un nuevo convenio con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 en tanto se determina el nuevo sistema tarifario.



En base a lo anteriormente expuesto, se establece el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Lugar de concesión y puntos de derivación del agua transportada.

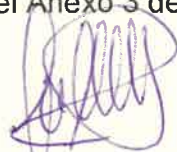
Toma del Canal de Navarra en la presa de Itoiz – Lónguida (Navarra).

La cota hidráulica de dicha toma es la 523,37.

El punto de suministro de la Confederación a la Comunidad General es el determinado en la concesión: “Toma del Canal de Navarra en la presa de Itoiz. Lónguida (Navarra)”.

El suministro de agua a cada una de las Comunidades de Sector que forman la Comunidad General se hace en régimen de lámina libre en el Canal de Navarra, excepto las tomas IV.1 a IV.5 y las de la ampliación de la primera fase (nº 22 a 26) que se hace en presión, con la toma y las características que se indican en el Anexo 3 del presente documento.

M^o Rosa Col



SEGUNDA.- Medición de Caudales.

La instalación para la medición de caudales consistirá en un caudalímetro de diámetro apropiado a la conducción de acometida, con suficiente precisión de lectura a caudal mínimo (15 l/seg.)

Estos equipos, cuya calidad y características han sido sometidas a la aprobación de “CANASA”, se ubicarán en un lugar con acceso cerrado y controlado, al cual sólo tendrán acceso los servicios técnicos de la “Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A.”, los de la Comunidad General y los de la Concesionaria de la zona regable para las obras de Sector. Con independencia de las obligaciones de comunicación atribuidas a la concesionaria, CANASA indicará a la Comunidad General de Regantes del Canal de Navarra y a la Comunidad de Sector las deficiencias que puedan advertirse al objeto de que se proceda a su conservación y mantenimiento, pudiendo realizarse por “CANASA” de forma sustitutoria con cargo a la Concesionaria en tanto se halle vigente la concesión y a la Comunidad de Sector cuando finalice ésta.

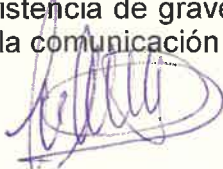
Ambas partes reconocen, no obstante, que de acuerdo con la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, se pueda ejercer el control de consumos de agua por las entidades que la misma señala, y por el Concesionario de la construcción y explotación de las infraestructura de interés general de la zona regable si existiera, y todo ello sin perjuicio de las obligaciones de construcción, mantenimiento y explotación de las obras y equipos de conexión y acometida que a aquél le correspondieran en el marco del contrato concesional y durante el período de duración de aquélla.

TERCERA.- Condiciones y garantía de entrega.

"CANASA" está obligada a mantener adecuadamente el canal y a transportar el agua por el cauce del Canal de Navarra de forma permanente y hasta los puntos establecidos y que se hallan reflejados en el Anexo 3 como de suministro a las Comunidades de Sector integrantes de la Comunidad General, en adecuadas condiciones, con las siguientes limitaciones:

- a) "CANASA" no se compromete a que el agua tenga ningún requisito de calidad prefijado, sino que será responsabilidad de la Comunidad General el mantener el correspondiente procedimiento de control de la calidad del agua captada y, en su caso, arbitrar las medidas pertinentes para su corrección, incluyendo el corte del suministro.
- b) "CANASA" se compromete al transporte del volumen y caudal demandados únicamente si así lo permiten las normas en las que se fijan las disponibilidades de agua por parte de la Junta de explotación del Embalse de Itoiz, y las que se determinen en la Junta de Usuarios del Canal de Navarra.
- c) "CANASA" podrá suspender el servicio puntualmente por causa de fuerza mayor, incidencias extraordinarias o exigencias de la explotación del Canal conforme a lo recogido en la cláusula octava. En todo caso, dichas suspensiones se resolverán de la forma más rápida posible y sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de la Comunidad General ni de las de Sector que puedan resultar afectadas. En el supuesto de existencia de grave riesgo para la seguridad de personas o bienes bastará la comunicación a la Comunidad General.


M^o Rosa Eche



CUARTA.- Destino del Agua.

La Comunidad General, de conformidad con su título concesional, que se adjunta en el Anexo 2, se compromete a destinar el agua desde el Canal de

Navarra para uso exclusivo al riego y usos agropecuarios de las zonas regables de los Sectores legalmente determinados mediante las redes de transporte y distribución construidas al efecto, cofinanciadas por el Gobierno de Navarra, y de acuerdo con las reglas establecidas en sus propias Ordenanzas y las de las Comunidades de Sector usuarias.

QUINTA.- Tarifas.

A) TARIFAS

Las tarifas a aplicar por CANASA a la Comunidad General por el transporte del agua durante el período de vigencia de este Convenio serán las siguientes:

| Año | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|--------------------------|-------|-------|-------|-------|
| Derecho Riego (€/Ha) | 87,49 | 87,49 | 87,93 | 88,37 |
| Cuota consumo (cent€/m3) | 2,609 | 2,609 | 2,623 | 2,636 |

Dichas tarifas han sido aprobadas por el Consejo de Administración de "Sociedad Mercantil Canal de Navarra, S.A." en sus reuniones del pasado 19 de diciembre de 2019, del 27 de octubre de 2020 y del procedimiento escrito del Consejo de diciembre de 2020, de conformidad con los criterios recogidos en el Convenio de Gestión Directa.

Éstas se estructuran en dos componentes:

- 1) Componente fijo de la tarifa (derecho de riego). Se aplicará mediante una cantidad fija anual dependiente del número de hectáreas de la zona regable con declaración administrativa de puesta en riego en los términos de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas, o, en su caso, con las hectáreas de la zona regable con Acta de comprobación en los términos de la Ley Foral de Construcción y Explotación de las infraestructuras de interés general de la zona regable del Canal de Navarra y siempre que cuenten con las infraestructuras de red secundaria que le permitan la llegada del agua a la parcela.
- 2) Componente variable de la tarifa (cuota consumo). Se aplicará sobre el volumen efectivamente suministrado, medido en metros cúbicos.

Sobre el importe total resultante de la facturación se aplicará el I.V.A. vigente.

El periodo de facturación será de octubre a octubre por periodo vencido, salvo el primer año de cada Sector nuevo que se integre en la Comunidad General, que será desde la Declaración oficial de puesta en riego, si la zona se ha desarrollado en base a la Ley Foral 1/2002 citada, o desde el Acta de Comprobación, si la zona ha sido construida en régimen de concesión por aplicación de la citada Ley Foral.

La Comunidad General deberá proceder al pago de la correspondiente factura dentro de los 30 días siguientes a su comunicación por CANASA, mediante domiciliación bancaria en la entidad que la Comunidad General haya determinado previamente.

La facturación se efectuará por "Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A." contra la C/C que determine la Comunidad General en cada momento.

En el caso de que durante el periodo de vigencia de este Convenio la Comunidad General llevase a cabo la constitución de una sociedad de servicios a la que traspasase la gestión a solicitud de la Comunidad, CANASA podrá facturar las tarifas a dicha sociedad.


B) CANON DE REGULACIÓN

Sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula en relación a las tarifas del suministro, la Comunidad General deberá pagar a la Confederación Hidrográfica del Ebro la parte que le corresponda del canon de regulación del embalse de Itoiz.

SEXTA.- Garantías.

La Comunidad garantiza que cumplirá con sus obligaciones económicas derivadas del desarrollo del presente Convenio mediante ingreso en cuenta que determine CANASA del importe de la tarifa fija anual prevista. El citado importe, que tendrá la consideración de aval en metálico, habrá de estar depositado en la cuenta de forma previa al inicio de cada campaña y se destinará al pago de dicha componente en el momento en que aquella sea exigible.

La Comunidad General percibirá de las de Sector, cesionarias del uso de las aguas, de la forma que indican sus Ordenanzas, las cantidades que les correspondan por el uso individual del agua suministrada, debiendo ejercitar - en su caso- la primera para el cobro de las cantidades adeudadas, las potestades propias del derecho público en el caso de impago de las cuotas respectivas.



En caso de impago, sea total o parcial, del importe de una anualidad por parte de la Comunidad General a "Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A.", la sociedad podrá proceder, previa instrucción de expediente contradictorio, al corte del suministro de agua, siendo de cuenta de la Comunidad General responsable del impago, todos los daños y perjuicios que ello pudiera conllevar, reservándose "CANASA" cuantas acciones legales fueran procedentes, teniendo en cuenta para ello la legislación en materia de aguas en vigor.

SÉPTIMA.- Comunidad de Usuarios y otros órganos de información.

De acuerdo con lo que establece la Concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro de 14 de abril de 2004 en sus cláusulas particulares 8ª y 9ª, los usuarios de riego deberán constituirse en Comunidad de Regantes y, posteriormente, al tratarse de un aprovechamiento colectivo de aguas, deberán formar parte de la Junta Central de Usuarios del Canal de Navarra.

Según lo que dispone el Convenio de Gestión Directa, la Comunidad General, a través de sus representantes en la citada Entidad, tendrá derecho a ser informada sobre el curso de realización de los proyectos que lleve a cabo la Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A. y a ser oída en relación con las incidencias fundamentales que le pudieran afectar.

Sin perjuicio de lo anterior la Comunidad General de Regantes tendrá participación en la Comisión de Seguimiento creada por el Consejo de Administración de CANASA como órgano de información, colaboración y participación de los usuarios en los asuntos de la sociedad.



OCTAVA.- Paradas técnicas.

CANASA realizará paradas programadas para poder realizar los trabajos de mantenimiento del Canal que con carácter general se producirán anualmente entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero y que serán comunicados a la Comunidad General de Regantes con carácter general antes del 30 de agosto de cada año y de acuerdo al documento suscrito por las partes el 2 de septiembre de 2013 ("Regulación de las paradas programadas para mantenimiento del Canal de Navarra"). De forma ordinaria las paradas tendrán una duración de la afección a las tomas menor o igual a un mes, si bien de forma extraordinaria podrá excederse dicho plazo. El plazo mínimo de notificación de inicio de parada programada será de quince (15) días naturales.

CANASA podrá además realizar paradas no programadas por averías u otros motivos justificados. Dichas paradas tendrán la duración necesaria para subsanar la deficiencia que las haya causado.

En ambos casos CANASA no suministrará agua durante la duración del corte. Dicha parada no supondrá ningún tipo de responsabilidad por parte de CANASA ni ocasionará ningún derecho de indemnización a favor de la Comunidad General de Regantes.

NOVENA.- Limitación de caudal.

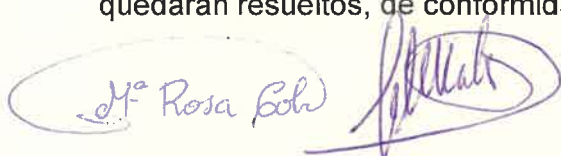
CANASA no está obligada a suministrar en cada toma un caudal superior al de diseño, establecido en el Anexo 3. No obstante se admitirán, de forma puntual, demandas superiores, siempre que no excedan en un 20% al caudal de diseño y con un máximo de cuatro horas al día. Excepcionalmente podrá admitirse una demanda con un límite de un 30% mayor que el caudal de diseño, siempre que no sobrepase una hora al día por toma. En estos dos últimos casos la Comunidad General de Regantes se compromete a exigir a los usuarios una planificación de forma que no se produzcan caudales punta tan elevados.

DÉCIMA.- Convenios preexistentes con las Comunidades de Sector.

La firma de este Convenio supone que quede suspendida la eficacia de los Convenios que las diferentes Comunidades de Sector tienen suscritos con Canal de Navarra, S.A. mientras este esté vigente, constando por escrito la aceptación de las diferentes Comunidades de Sector a dicha suspensión de eficacia. No obstante lo anterior las Comunidades de Sector y la Comunidad General serán responsables de las obligaciones que tuvieran pendientes a la firma de este.

Aquellas Comunidades de Sector con quien no se tenga suscrito Convenio previo, constatarán por escrito su aceptación al presente contrato.

Una vez se suscriba un convenio de carácter permanente con la Comunidad General, los Convenios existentes con las Comunidades de Sector quedarán resueltos, de conformidad con lo previsto en sus Ordenanzas.



UNDÉCIMA.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio se establece con carácter transitorio finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2022, si bien decaerá en su eficacia en el momento en que sea suscrito un Convenio definitivo una vez que pueda establecerse un horizonte tarifario más amplio.

Caso de producirse la extinción del Convenio sin haberse firmado el definitivo previsto, volverán a regir los suscritos con las Comunidades de Sector y la Comunidad General se compromete a suscribir un convenio con iguales derechos y obligaciones, que estos últimos para las Comunidades de los Sectores de la Ampliación de la Primera Fase, de forma que se mantenga el compromiso de los usuarios respecto a la amortización pendiente en los términos del Convenio de Gestión Directa. No obstante lo anterior la Comunidad General responderá de cualquier obligación derivada del presente Convenio y que estuviera pendiente a la fecha de extinción del mismo.

El presente Convenio se resolverá en caso de incumplimiento de las partes mediante denuncia de la otra. En ese supuesto se establecerá, en función de la causa concreta de eliminación y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas, con indemnización de los daños y perjuicio ocasionados, como corresponda en derecho.

DUODÉCIMA.- Sometimiento a los tribunales de Zaragoza.

Las partes acuerdan someter los litigios que puedan suscitarse en relación con este Convenio a los Juzgados y Tribunales de Zaragoza, con renuncia a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

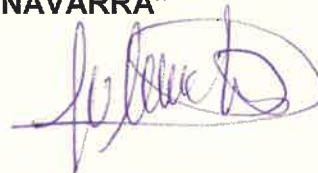
Para la debida constancia de lo acordado, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto jurídico, en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

**POR LA "SOCIEDAD MERCANTIL
ESTATAL CANAL DE NAVARRA,
S.A."**



D.ª María Rosa Cobo Mayoral

**POR "LA COMUNIDAD GENERAL
DE REGANTES DEL CANAL DE
NAVARRA"**



D. Germán Jaurrieta Galdiano